



SE SUSCRIBEN En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAUVAGE rue d'Hauteville, núm. 42



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «La REINA (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E., fecha 16 de Mayo último, en que manifiesta que el Teniente del batallón provincial de Gerona, núm. 57, D. Antonio Ortiz Repiso y Narvaez no se ha presentado en su cuerpo en el tiempo prefijado, ha tenido a bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose en la orden general del mismo conforme al mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación a no llenar las prescripciones establecidas en la de 22 de Noviembre de 1859. Asimismo es la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento a los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente: «Enterada la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 10 del actual en que manifiesta que el Capitán de caballería D. Rafael Argente y Sulse, que se hallaba en esta corte equipándose para incorporarse al regimiento Coraceros de la Reina, 2.º del arma á que fué destinado por Real orden de 22 de Marzo último, ha desertado al extranjero sin verificar su presentación en el cuerpo, se ha dignado S. M. resolver que el expresado Oficial sea baja en el ejército; publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de Granada lo que sigue: «He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 1.º de Diciembre último, haciendo presente la conveniencia de adoptar una disposición que evite las frecuentes reclamaciones que se promueven por las familias de los reclutas que sientan á veces plaza para Ultramar, sin haber llegado á la edad de 19 años, exhibiendo documentos poco autorizados.»

Enterada S. M. y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y por la Sección de los mismos ramos del Consejo de Estado, en acordadas de 4 de Febrero y 31 de Mayo de este año, ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se exija á los jóvenes cuya edad pueda ofrecer dudas cuando se presenten á sentar plaza en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, y antes de ser en ellos admitidos, la partida de bautismo legalizada respecto de los que sean naturales de otras provincias que aquellas en que contraen el compromiso, y sin este requisito en dicho último caso; entendiéndose adicionados en tal concepto los artículos 2.º y 3.º del capítulo 3.º de las instrucciones aprobadas en 28 de Febrero de 1854.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

El Capitán general de Granada en telegrama de las doce de la noche del próximo pasado mes, participa á este Ministerio, con referencia á un parte del Alcalde-Corregidor de Loja, que en el cortijo

de la Torre se habían sublevado como unos doscientos á trescientos republicanos, 20 de ellos montados al mundo de Rafael Perez, albeitar de la última de las ciudades citadas, y que la comunicación telegráfica entre Granada y Loja había sido interrumpida. Se han adoptado apremiantes y enérgicas disposiciones para que los sublevados sean perseguidos sin descanso por las tropas del ejército y Guardia civil. Por lo demás en Granada, Málaga y toda la Península reina la más completa tranquilidad. Madrid 1.º de Julio de 1861.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: El creciente aumento de buques armados y la necesidad de dejar disponible para sus dotaciones el número suficiente de Oficiales subalternos de guerra, ha impulsado á S. M. á resolver lo siguiente:

- 1.º Los buques transportes de vela de la armada serán mandados hasta nueva determinación por primeros pilotos particulares con graduación militar de la misma armada. 2.º Los primeros pilotos que deseen obtener dichos cargos, elevarán á este Ministerio sus solicitudes por conducto de los Capitanes generales de los departamentos marítimos, acompañando copia de sus nombramientos y relacion autorizada de los servicios que tengan prestados en las marinas militar y mercante. 3.º Los Capitanes generales, al cursar las instancias, remitirán los informes que hayan podido adquirir acerca de las circunstancias facultativas y morales de los pretendientes. 4.º En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado servicios en los buques de la Armada, y entre estos los que disfruten mayor graduación militar. 5.º Los nombrados no podrán ser separados de los mandos que obtengan sino en virtud de Real orden, salvo los casos en que los Capitanes generales de departamentos y Comandantes generales de escuadra están autorizados para providenciar por sí la separación, dando de ello cuenta á S. M. 6.º Los referidos pilotos ejercerán el mando de los buques que se les confien con todo el lleno de facultades que las Ordenanzas conceden en iguales casos á los Oficiales de la Armada. 7.º Además del sueldo que los reglamentos señalan á los pilotos particulares embarcados, se abonará á los que obtengan mando la asignación que por este concepto corresponda, según el porte de las embarcaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 23. Haciendo extensiva á la Armada la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 6 de Junio de 1857 creando el abono de tiempo de servicio por razón de estudios preparatorios.

- 25. Declarando Guardias marinas de segunda clase á los aspirantes del colegio naval que se expresan: D. José Duran y Solís. D. Vicente Canales y Yolí. D. José Ferrer y Perez. D. Pedro Rudaveit y Monjo. D. Luis Pavia y Savignone. D. Cecilio Coll y Leyro. D. Alejandro Sanchez Cifuentes y Garcia. D. Jacobo Gongh y Villalva. D. Ignacio Perez de Terán y Gonzalez. D. Nicolás Barthe y de la Malla. D. Manuel Guzman y Gallier. D. Isidro Nuñez de Prado y Zaldo.

Id. 26. Concediendo la Cruz de la Marina de Diadema Real al primer Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de fragata D. Antonio Fraga y Nuñez, de la dotación de la fragata de hélice Blanca, y al primer maquinista del mismo buque Mr. Willams George Hullon, que en la actualidad pertenece al vapor San Quintín, en recompensa de los servicios que prestaron durante la guerra de África.

Id. id. Desestimando instancia de D. Juan Felipe Quiroga, Auditor del apostadero de Filipinas, en solicitud de abono de diferencias de sueldo.

Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Cartagena al Teniente del segundo batallón de infantería de Marina D. José Martinez Garcia y Vidal.

Id. id. Desestimando instancia de D. Antonio Maria Guillen, asistente que fué del almanaque civil de 1856, en solicitud de que la liquidación mandada formar de los perjuicios que respecto de su contrato verificó, se practique sin comprender en ella los gastos que hizo para su debida justificación.

Id. 27. Nombrando para auxiliar los trabajos de la Dirección de Sanidad al Consultor retirado D. Joaquin Santiago y Remiters.

Id. id. Señalando á las cañoneras de vapor que componen las fuerzas sutiles del apostadero de Filipinas, los números y nombres que se expresan á continuación, en el concepto de que las comprendidas desde el uno al ocho sean las de 30 caballos y las restantes las de 20.

Table with 2 columns: Número and Nombre. Lists numbers 1 through 18 and corresponding ship names like Mindanao, Calamianes, Paragua, Mindoro, Luzon, Panay, Samar, Zebu, Balusar, Joló, Maribales, Arayak, Panganga, Bojeador, Balanguingui, Albay, Malan, Tael.

Id. 28. Concediendo dos meses de licencia para Francia al Bibliotecario del Depósito hidrográfico D. Juan Santiago Lobo.

Id. id. Desestimando instancia de D. Antonio Baldo-mero de Uribe, D. Antonio Romero y de la madre de D. Segundo Maresma en solicitud de examen para terceros pilotos.

Id. id. Disponiendo que á la llegada á Civitavecchia del vapor San Quintín trasborda á este buque uno de los dos Guardias marinas que actualmente dotan el vapor General Alava.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando en Deva el Capitán de fragata D. Lázaro Arasguaitan y Echeverría.

Id. 29. Resolviendo que el Capitán general del departamento de Cádiz nombre un Capitán de fragata que se encargue accidentalmente del mando del vapor Isabel II interin su Comandante disfruta de Real licencia.

Id. id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que se halla disfrutando en Andalucía el Vicedirector del Cuerpo de Sanidad D. Nicolás Marasi y Conde.

Id. id. Id. dos meses de licencia al escribiente de la clase de cuartos de este Ministerio D. Francisco Muñoz y Ruiz.

Id. id. Id. al Comisario Ordenador D. Fernando José Valero y Castro dos meses de licencia para Chictana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Valentin Conojos para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río de Torrijas como fuerza motriz de un molino harinero que posee en el término de la villa del mismo nombre, provincia de Teruel; en la inteligencia de que no podrá detener las aguas para moler á represas, y de que se han de ejecutar las obras con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos á instancia de D. Felipe Vazquez Labrador y D. Bartolomé Benitez Sierra, en solicitud ambos de autorización para aprovechar las aguas del río Olivarga en el movimiento de un molino:

Visto lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, según la cual no se ofrece inconveniente alguno en autorizar el referido aprovechamiento:

Vista la Real orden expedida en 22 de Febrero de 1859, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, por la que se declaró que la fecha de la presentación de las solicitudes de esta clase es la que da el derecho de preferencia, independientemente de la presentación de los planos y memoria facultativa de la obra que exige la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y apareciendo del resultado de los expedientes referidos que el primero de dichos interesados presentó su instancia en el Gobierno de la provincia de Huelva el día 9 de Setiembre de 1858, mientras el otro no entregó la suya hasta el 23 de Mayo del año siguiente; S. M. la REINA (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien desestimar la pretensión del D. Bartolomé Benitez Sierra, y autorizar al D. Felipe Vazquez para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Olivarga como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en término de Almonaster y sitio llamado Sierra de la Fuente, con la obligación de sujetarse en la construcción de las obras al proyecto aprobado con esta fecha, y de verificarlas bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Felipe Ferrer al tenor de lo prescrito en la Real orden de 4 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice una mina de conducción de aguas que ha construido por bajo del torrente llamado Rial Llarch, término de Arcins de Mar, provincia de Barcelona, y la prolongue en la misma dirección desde el punto D. al E. del plano que ha presentado; con la condición precisa de hacer la prolongación por medio de cañería cerrada, y sujetándose en la ejecución de las obras al proyecto aprobado con esta fecha y á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Felipe Ferrer al tenor de lo prescrito en la Real orden de 4 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice una mina de conducción de aguas que ha construido por bajo del torrente llamado Rial Llarch, término de Arcins de Mar, provincia de Barcelona, y la prolongue en la misma dirección desde el punto D. al E. del plano que ha presentado; con la condición precisa de hacer la prolongación por medio de cañería cerrada, y sujetándose en la ejecución de las obras al proyecto aprobado con esta fecha y á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Felipe Ferrer al tenor de lo prescrito en la Real orden de 4 de Marzo de 1846, S. M. la REINA (Q. D. G.), oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, utilice una mina de conducción de aguas que ha construido por bajo del torrente llamado Rial Llarch, término de Arcins de Mar, provincia de Barcelona, y la prolongue en la misma dirección desde el punto D. al E. del plano que ha presentado; con la condición precisa de hacer la prolongación por medio de cañería cerrada, y sujetándose en la ejecución de las obras al proyecto aprobado con esta fecha y á la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política. Carqueando de representación legal en Rio-Janeiro los interesados en las presas de los buques españoles

bergantín Recuperador, goleta Ismenia y barca Sultana, efectuadas en 1820 y 1826 por la Marina del Brasil, se les avisa por medio de este anuncio para que nombren en el término de tres meses, que deberán contarse desde el día 1.º de Julio de 1861, persona ó personas que les representen en dicha capital, provistas del oportuno poder y de las debidas instrucciones para aceptar la indemnización propuesta por el Gobierno Imperial; en la inteligencia de que no los verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Habiéndose padecido una omisión de copia en las órdenes siguientes de la Dirección general del Registro de la Propiedad, publicadas en la Gaceta de ayer, se reproducen hoy para subsanarlas.

Dirección general del registro de la propiedad.

La Dirección ha dispuesto convocar á concurso, á fin de proveer las plazas de auxiliares de la misma, y que además se inserten en la Gaceta para conocimiento de los interesados, las reglas á que deberán atender en sus solicitudes y los artículos de los Reglamentos que se refieren á dicha provision. Las plazas que deberán proveerse, son: una de auxiliar primero con el sueldo anual de 24.000 rs.; otra de segundo con el sueldo de 20.000, dos de terceros con el de 16.000, y dos de cuartos con el de 12.000.

Los aspirantes deberán ajustar sus solicitudes á las prescripciones siguientes: 1.º Presentarán sus solicitudes á esta Dirección antes del 31 de Julio, expresando en ellas su edad, estado, pueblo de su naturaleza, veindad y residencia actual, con las señas de su habitación.

2.º Expresarán asimismo los años de carrera literaria, y notas obtenidas en cada uno de ellos, y los grados académicos que hayan recibido; todo lo cual acreditarán con las oportunas certificaciones además de acompañar el título de Abogados.

3.º Los que hubieren desempeñado algun cargo público, ó prestado servicios de interes general, harán mención de estas circunstancias, cuya comprobación deben procurar presentando al efecto los documentos originales ó certificados correspondientes.

4.º Los ejercicios de oposicion empezarán el día 1.º de Octubre del presente año.

Madrid 29 de Junio de 1861.—El Director general interino, Francisco de Cárdenas.

Artículos del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria á que se refiere la orden anterior.

Art. 252. «La primera provision de las plazas de auxiliares se hará en concurso, y previo examen de los que las soliciten.

Del mismo modo se proveerán en lo sucesivo las últimas plazas de auxiliares que resulten vacantes, después de dar todos los ascensos de escala.»

Art. 253. «Para tomar parte en el concurso de que trata el artículo anterior se necesitará tener el título de letrado.»

Art. 254. «No serán admitidos á oposicion los aspirantes en quienes concurra alguna circunstancia relativa á su moralidad ó antecedentes que les haga desmerecer en el concepto público.»

Art. 255. «Las plazas de Subdirector y Oficiales que vacaren en lo sucesivo se proveerán por ascenso riguroso. En los mismos términos se proveerán las de auxiliares, con exclusion de la última de la escala, que se proveerá en la forma prevenida en el art. 252.»

Art. 256. «El Subdirector, los Oficiales y los auxiliares no podrán ser gubernativamente separados sino en virtud de expediente instruido por el Director, y previa consulta de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado.»

Serán oídas las explicaciones que de palabra ó por escrito ofrezca el interesado sobre el hecho que dé motivo al expediente.»

Artículos del reglamento orgánico de la Dirección á que se refiere la misma orden.

Art. 70. «El concurso para la provision de las vacantes de que trata el art. 252 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria se anunciará en la Gaceta con la anticipación conveniente, insertándose literalmente en la misma los artículos de este reglamento, que determinan los ejercicios que han de ejecutar los opositores.»

Art. 71. «Los que aspiren á entrar en concurso presentarán en la Dirección acompañada de su fe de bautismo, su hoja de servicios, si los tuviere; su título de Abogado, y todos los demás documentos que acrediten su mérito y circunstancias.

Si salieren á concurso varias plazas de distinta categoría y sueldo, el aspirante expresará en su solicitud la que desee, ó bien que aceptará aquella de que se le juzgare digno.»

Art. 72. «Los ejercicios de oposicion y examen se verificarán ante un Tribunal compuesto del Director, que lo presidirá, y de cuatro Jueces nombrados por el Ministro de Gracia y Justicia.

Estos Jueces serán: un Magistrado, un alto funcionario de la Administración, Letrado, un Abogado de los que paguen en Madrid mayor cuota de subsidio, y un Catedrático de la facultad de jurisprudencia de la Universidad de Madrid.

Además se nombrará un suplente de cualquiera de estas clases.»

Art. 73. «El examen de oposicion se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

Primera. El Tribunal formará una lista reservada de 50 temas del derecho civil, y particularmente de la legislación hipotecaria antigua y moderna, y otra de 100 preguntas, de las cuales 50 versarán sobre la misma materia; 25 sobre la legislación fiscal relativa al impuesto hipotecario, y las 25 restantes sobre puntos de organización y competencia administrativa. Los temas y las preguntas se copiarán en papeletas sueltas y se colocarán en dos urnas separadas.

Segunda. El opositor sacará á la suerte una papeleta de la urna de los temas; y quedando desde aquel momento incomunicado, si bien con los libros que necesite, escribirá en el término de 24 horas una memoria razonada sobre el tema que hubiese sacado.

Esta memoria se entregará firmada al Presidente del Tribunal al concluir el término de las 24 horas.

Tercera. El día señalado para el examen leerá el opositor su memoria, que recibirá de manos del Presidente, invitándole en este ejercicio media hora á lo más.

Cuarta. En seguida sacará el mismo opositor 12 preguntas de las 100 contenidas en la urna de ellas, y las contestará en el acto, pudiendo invertir en este ejercicio otra media hora.

Quinta. Después arreglará y extraerá un expediente que se le entregará para este efecto con sus papeles desordenados.

Sexta. Por último, se le entregará un instrumento público, á fin de que, si debiere registrarse, extienda en el acto el asiento de presentación y la inscripción correspondientes.

Séptima. Los Jueces del concurso no harán advertencia, observacion ni pregunta alguna al examinando sobre las materias que fueren objeto del examen.

Art. 74. «Concluidos los ejercicios de todos los opositores, hará el Tribunal la calificación correspondiente de los mismos, teniendo en cuenta la plaza á que cada uno

aspire, y formará propuesta en terna para cada vacante.»

Art. 75. «Los que aspiren á plazas de categoría determinada entre las vacantes no podrán ser anulados sino en la terna relativa á la misma; lo meritorio.»

Los que no señalen plaza de categoría determinada, podrán ser incluidos en cualquiera terna, y tambien en más de una según la calificación que hubieren obtenido á juicio del Tribunal.»

Art. 76. «El Tribunal al hacer la propuesta acompañará una memoria reservada en que dará cuenta de los ejercicios y de la calificación que hubiere hecho de los opositores.»

Debiendo procederse á la preparacion de los expedientes para la provision de los registros de la propiedad, la Dirección general del ramo, interesada en facilitar toda clase de instrucciones á los individuos que aspiren á obtener registros, y no obstante hallarse publicados la ley y reglamento, ha dispuesto que se inserten separadamente los artículos de la misma Ley y Reglamento que se refieren á dicha provision.

Madrid 29 de Junio de 1861.—El Director general interino, Francisco de Cárdenas.

Artículos de la ley hipotecaria á que se refiere la orden anterior.

Art. 298. Para ser nombrado registrador se requiere

1.º Ser mayor de 25 años.

2.º Ser Abogado.

3.º Haber desempeñado funciones judiciales ó fiscales, ó ejercido la abogacía cuatro años por lo menos.

Art. 299. «No podrán ser nombrados registradores:

1.º Los fallidos ó concursados que no hayan obtenido rehabilitación.

2.º Los deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

3.º Los procesados criminalmente, mientras no estuvieren.

4.º Los condenados á penas aflictivas, mientras no obtengan rehabilitación.»

Art. 300. «El cargo de registrador será incompatible con el de Juez de paz, Alcalde, Notario y con cualquiera empleo dotado con fondos del Estado, ó de las provincias ó de los pueblos.»

Art. 301. «En cada registro habrá los Oficiales y auxiliares que el registrador necesite, nombre y retribuya, los cuales desempeñarán los trabajos que el mismo les encomiende, pero bajo su única y exclusiva responsabilidad.»

Art. 302. «El nombramiento de los registradores se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia.»

Art. 303. «Antes de proceder al nombramiento de los registradores, anunciará el Gobierno las plazas vacantes en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, para que dentro de los 30 días siguientes á la publicacion del anuncio, puedan presentar sus solicitudes documentadas los aspirantes que se crean con las cualidades necesarias para obtenerlos.»

Art. 304. «Los que sean nombrados registradores no podrán estar puestos en posesion de su cargo sin que previamente la fianza, cuyo importe fijarán los reglamentos.»

Art. 305. «Si anunciada una vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva no se presentare á solicitarla quien pueda prestar fianza, la proveerá el Gobierno sin dicha fianza previa; pero en este caso, el nombrado deberá depositar en la Caja general de Depósitos, en algun Banco autorizado por la ley, ó en sus comisionados, la cuarta parte de los honorarios que devengue hasta completar la suma de la fianza.»

Art. 306. «El depósito, ó la fianza en su caso, de que trata el artículo anterior no se devolverá al registrador hasta tres años despues de haber cesado en su cargo, durante cuyo tiempo se anunciará cada seis meses, por el Juez de dicha devolución en el Boletín y periódicos oficiales de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo registrador.»

Art. 307. «La fianza de los registradores, y el depósito en su caso, quedarán afectos, mientras no se devuelvan, á las responsabilidades en que aquellos incurran por razón de su cargo, con preferencia á cualesquiera otras obligaciones de los mismos registradores.»

Art. 308. «Los registradores no podrán ser removidos sino por sentencia judicial ó por el Gobierno en virtud de expediente instruido por el Regente, con audiencia del interesado é informe del Juez del partido.»

Para que la remocion pueda decretarse por el Gobierno se deberá acreditar en el expediente alguna falta cometida por el registrador en el ejercicio de su cargo, ó que le haga desmerecer en el concepto público.

Art. 309. «Luego que los registradores tomen posesion del cargo, propondrán al Regente el nombramiento de un sustituto que les reemplace en sus ausencias y enfermedades, pudiendo elegir para ello, bien á alguno de los Oficiales del mismo registro, ó bien á otra persona de su confianza.»

El Regente se conformare con la propuesta, expedirá desde luego el nombramiento al sustituto; si no se conformase por algun motivo grave, mandará al registrador que le proponga otra persona.»

El sustituto desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del registrador, y será removido siempre que este lo solicite.»

Art. 310. «Los registradores percibirán los honorarios que se establecen por esta ley, y costearán los gastos necesarios para conservar y llevar los registros.»

Artículos del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria á que se refiere la misma orden.

Art. 261. «La primera provision de los registros se ejecutará desde luego con sujecion á las reglas establecidas en el lit. 4.º de la ley y en el presente.»

Primera

ESTADO demostrativo de los confinados existentes en 1859, clasificados segun el tiempo que les restaba extinguir de sus condenas en fin de dicho año.

Table with columns for provinces (Alcalá, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Alicante, Badajoz, Burgos, Canal de Isabel II, Cartagena, Granada, Tarragona, Toledo, Motril, Vigo, Baleares, Canarias, Mahon, Ceuta, Alhucemas, Chafarinas, Melilla, Peñon) and rows for time periods (Menores de 6 meses, De 6 meses a 1 año, De 1 año a 2, De 2 a 4, De 4 a 8, De 8 a 12, De 12 a 20, De 20 a 30, De 30 a 45, De 45 a 60, De 60 en adelante) and totals.

ESTADO general de alta y baja.

Table with columns for 'ALTAS EN EL REFERIDO AÑO' (Existencia en fin de año anterior, Sentenciados de primera entrada, Traslados de otros presidios, Desahogados, TOTAL) and 'BAJAS EN EL MISMO AÑO' (Cumplidos y licenciados, Indultados, Traslados a otros presidios, Desertores, Fallecidos, TOTAL). Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

DESERTORES.

LETRA H.

AÑO DE 1859.

ESTADO de los confinados existentes en 1859 que tienen nota de desertores reincidentes e incorregibles.

Table with columns for 'EXISTENCIA EN FIN DEL AÑO DE 1858', 'DESERTORES' (De primera, De segunda, De tercera), 'Reincidentes', 'Incorregibles', and 'TOTAL'. Lists provinces and their respective counts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

1. El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Torrelavega a San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada punto, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremas se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Madrid 26 de Junio de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 1.º de Julio próximo tendrá lugar en esta Oficina general la subasta para la venta de plomos existentes en las minas de Linares, con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 12 del corriente. Madrid 28 de Junio de 1861.

Caja general de Depósitos.

Desde el día 5 del próximo mes de Julio se satisfarán por este establecimiento los intereses correspondientes al primer semestre del corriente año, procedentes de los efectos depositados en el mismo que se expresan a continuación; a cuyo fin se presentarán los interesados desde mañana 1.º con las cartas de pago para señalarles el día que les corresponda, a saber:

Duda consolidada.

Idem diferida. Canal de Isabel II. Acciones de carreteras de 34 millones. Idem de Obras públicas. Idem de ferro-carrites y de Alar a Santander. Madrid 30 de Junio de 1861.—El Director, Emilio Santillan.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 30 de Junio de 1861. Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este día, depositados por 2,595 individuos, de los cuales los 148 han sido nuevos imponentes, 155.863 Se han devuelto a solicitud de 98 imponentes, 158.317,62

Gobierno de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Vicente Aparicio, Administrador de rentas que fué de la ciudad de Hiva, para que se presenten en la Administración de Hacienda pública de esta provincia a responder del alcance de 8.144 rs. que resolvió contra D. Juan Lopez, estancador que ha sido de Enguera, de que subsistió hasta las has declaradas responsables. Valencia 18 de Junio de 1861.—Joaquín de Peralta. 3752-2

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

El día 27 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana, que vence el plazo de 30 de la fecha del presente y publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, del pliego de condiciones para la segunda subasta de la reparación que necesita el edificio de las salinas de Hortales, situado en el término de la villa llamada El Bosque, partido judicial de Grazalema, ha de celebrarse en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el acto de la licitación, verificándose con sujeción a dicho pliego de condiciones económicas que unido a los demás datos se encuentra de manifiesto en esta Administración. Y por medio del presente se avisa al público para los que gusten hacer proposición. Cádiz 27 de Junio de 1861.—El Administrador interino, Rafael de Reina y Alfaro. 3451

Sociedad general Española de Descuentos.

Balance en 31 de Diciembre de 1861. ACTIVO. Caja: importe de los efectos a cobrar, 8.361.520,44. Dividendos pasivos a cobrar: importe del 75 por 100 a realizar sobre las 30.000 acciones de la sociedad, 45.000.000. Movimiento de reserva, 111.677,17. Gastos de instalación de la sociedad, 1.785.144,20. Idem id. de las cajas locales, 514.054,13. Total del activo, 61.742.529,05. PASIVO. Capital: importe de las 30.000 acciones de que consta la sociedad, 60.000.000. Letras a pagar, 326.773,38. Cuentas corrientes: Acreedoras, 25.077.147,42. Deudoras, 24.836.828,03. Balance de las mismas, 240.289,09. Fondo de reserva, 19.400,64. Ganancias y pérdidas: Remanente del año 1859, 15.615,60. Descuentos internos, comisiones y cambios, 666.686,72. Beneficios de las cajas locales, 463.763,62. Total del pasivo, 61.742.529,05.

ral del libro de inventarios de la sociedad general Española de Descuentos, a que me remito. Madrid Junio 26 de 1861.—El Secretario de la compañía, Tomás María Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de paz del distrito de la Universidad de esta corte.

Certifico que en los autos de juicio verbal que en dicho Juzgado de paz pendan a instancia de D. José Aniceto Ortega, como apoderado de Doña Ignacia Díaz Tejero, con D. Pedro Laisoni, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Madrid a 21 de Junio de 1861, el Sr. D. José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Abogado del litro. Colegio y Juez de paz del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto este juicio.

Resultando que D. José Aniceto Ortega, como apoderado de Doña Ignacia Díaz Tejero, reclama de D. Pedro Laisoni, cuyo paradero se ignora, el pago de 420 rs., procedentes de alquileres devengados en siete meses contados desde 13 de Noviembre último, hasta igual día del mes actual, a razón de 60 rs. en cada uno del cuarto principal exterior, de la derecha, señalado con el n.º 3, que tiene alquilado en la casa n.º 8, de la plazuela del Puente de Segovia, según expresa la cuenta que se ha presentado.

Resultando que el demandado no ha asistido ni persona alguna en su nombre para celebrar la comparecencia que tuvo lugar el 20 del actual, a pesar de haber sido citado previamente por edicto inserto en la Gaceta de esta corte:

Considerando que por la falta de asistencia del demandado se presume de derecho hallarse conforme con la reclamación que se le hace, ó no tener excepción alguna que alegar:

Visto lo dispuesto en el art. 1.473 de la ley de Enjuiciamiento civil y la cuenta presentada por el actor:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía al referido D. Pedro Laisoni con las costas, al pago de los 420 rs. que se le reclaman, que deberá hacer efectivos en el término de tres días siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia que se publicará en la Gaceta oficial. Así lo pronuncié, mandé y firmé dicho señor, de que yo el Secretario certifico.—José Puig Alvarez.—Roque Jacinto Moscardó, Secretario.

La sentencia inserta corresponde a la letra con su original de que certifico y a que me remito, y la cual consta en los expresados autos que obran en esta Secretaría de mi cargo, y en cumplimiento de lo mandado libro la presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid a 22 de dichos mes y año.—Roque Jacinto Moscardó. 3381

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia especial de Hacienda pública de esta provincia, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en esta corte, reducida a solar, en la calle de la Alameda con accesorias a la de la Verónica, n.º 2 antiguo, y 6 moderno por la primera y 47 por la segunda, de la manzana 259, que comprende 7.986 pies cuadrados de superficie, tasado por los arquitectos de la Academia de San Fernando D. Tomás Aranguren y D. Aureliano Varona a razón de 47 rs. pie en 435.774 rs., de cuyo valor han de deducirse las cargas. Los que quisieren interesarse en la subasta podrán presentar sus posturas en este Juzgado y Escrivanía, Mayor, número 7, piso tercero, y concurrir al remate que se celebrará en el mismo sitio el día 29 de Julio, a las doce en punto, a la presencia judicial. 3382

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano que firma el presente anuncio, y a petición del Banco de España, se cita y llama a D. Fernando Ramirez, que recibió (porque equivocadamente le fué dado en dicho establecimiento) un resguardo cancelado que debiera conservarse en el mismo, cuando, después de haber recogido el depósito a que se refería, le fué satisfecho en 10 de Julio de 1857 el importe del dividendo del primer semestre de aquel año; para que devuelva el indicado documento, que es recibo de un millón de reales, en 15 títulos de la Renta diferida del 3 por 100. Y también se cita y llama para que haga la misma presentación en la Escrivanía de D. Eulogio Marcella Sanchez, Plazuela de San Miguel, n.º 3, principal, a cualesquiera otra persona en quien pudiese obrar el mencionado documento; advirtiéndole que el Juzgado ha señalado para que se verifique la devolución el término de 10 días. Madrid 25 de Junio de 1861.—Eulogio Marcella Sanchez. 3387

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y León, se anuncia la muerte intestada del Sr. D. Santiago Wall y Sousa de Portugal, Conde Armiado de Torres, fallecido en París el 12 de Junio del año último, y se llama por segunda vez a los que se crean con derecho a heredarle, para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado a deducir la herencia los hermanos carnales del finado D. Federico, Doña María del Rosario y Doña Luisa Wall Astor de Sousa de Portugal. Madrid 27 de Junio de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y León. 3389

D. Vicente Copperi Pallares, Abogado de los Tribunales del reino y Escribano por S. M. de número de este Juzgado. Por el presente y a virtud de mandato del Juez de primera instancia de este partido, se emplaza a Antonio Escariz, natural de la parroquia de Santa Justa de Morana, Ayuntamiento del mismo nombre, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción del presente comparezca en el mismo Juzgado y Escrivanía del infrascrito a contestar la demanda propuesta contra aquel y otros por D. Manuel Escariz, sobre nulidad de las partidas hechas por muerte de Manuela Ferro, madre y esposa respectiva del demandante y demandados. Dado en la villa de Caldas de Reyes a 14 de Junio de 1861.—V.º B.º.—José Fermo Díaz.—Por su mandato, Vicente Copperi Pallares. 3390

D. Pedro Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de la villa de Durango y su partido. Hago saber que en los autos de demanda promovida a nombre de D. Juan Martín de Zalduendi y consortes, vecinos de Mallabia y Zariñueza, contra diferentes personas y entre ellas Don Santiago de Treviño, sin domicilio conocido, en representación de su esposa Doña Eugenia de Aguado, reclamándose las seis décimas partes de la herencia correspondiente a D. Juan Cruz de Zalduendi por muerte de su tío D. Pedro, Inquisidor que fué del Perú, se ha dictado con esta fecha un auto acusando la re-

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Torrelavega y San Vicente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Julio próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad. 14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. 15. Para presentarse como licitador será condición precisa designar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Torrelavega, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.109 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato. 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la ceta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Torrelavega a San Vicente de la Barquera y viceversa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halla redactada en estos términos, ó que contiene modificación o cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento en dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección del servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. 22. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar

(Se continuará.)

belida y dando por contestada aquella respecto del D. Santiago en razon á no haber comparecido á pesar de haber sido citado y emplazado por edictos.

Y para los efectos del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil expido el presente en Durango á 17 de Junio de 1861.—Pedro Sanjuanbenito.—Por su mandado, Licenciado Mariano de Iruiza. 3409

Habiéndose presentado en concurso voluntario de acreedores Doña María de la Presentacion Navarro de Blanco, viuda y vecina de esta corte, por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sanchez, se cita, llama y emplaza á los acreedores de la referida señora, á los que bajo cualquier otro concepto se crean con derecho á sus bienes, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en dicho Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos, según previene el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Junio de 1861.—Sancha. 3410

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente en venta en pública subasta á voluntad de su dueño de la casa sita en esta corte y su calle de la Pasion, núm. 5 moderno, 25 antiguo, manzana 73, que comprende de sitio 3 455 pies y medio cuadrados, bajo el tipo de la proposicion que es de 450.000 rs. que han de quedar impuestos á censo sobre los créditos delos y medio por 400 al año y obligacion de reconocer las cargas perentorias que se halla afecta; cuya finca ha sido tasada en la suma de 62.247 reales vellón, y habiéndose señalado para celebrar el remate el dia 23 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de S. S. que tiene en el piso bajo de la territorial. Madrid 37 de Junio de 1861.—Ignacio Palomar. 3412

D. Joaquin Pedro de Oleiza, Juez de primera instancia del partido de Getafe. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á todos los acreedores del presbítero D. Alfonso Gutierrez Figuera, difunto, Cura párroco que ha sido de esta villa, haciéndoles presente que el inventario de los bienes hallados á su óbito estará de manifiesto en la Escribanía del actuario por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta. Dado en Getafe á 26 de Junio de 1861.—Joaquin Pedro de Oleiza.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria. 3414

Por virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de Torre Bossuet, Juez de paz, Decano de los de esta corte y sustituto del de primera instancia de Maravillas de la misma, por incompatibilidad del que le despacha, se cita y emplaza á D. Manuel Gomez Avelleda, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias se presente á evacuar el traslado que se le ha conferido en la demanda á instancia de D. José María Carbonell, como curador ad litem de Doña Elena Gomez del Cerro contra Doña Carolina de Lara, sobre nulidad del traspaso de un crédito que aqúí hizo á esta, cuyos autos se siguen por la Escribanía de D. Cipriano Perez. Madrid 27 de Junio de 1861.—Cipriano Perez. 3415

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La visita de S. M. la REINA al templo de Atocha, verificada ayer, fué en extremo solemne. Salíó la comitiva de Palacio á las cinco y cuarto de la tarde, pasando por las calles Mayor, Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo y Paseo del Prado hasta la Iglesia de Atocha. En la puerta del templo recibieron á S. M. los prelados y el clero, y SS. MM. penetraron en la iglesia, alumbrada por millares de bujías, y en la que se encontraban ya todos los personajes convidados.

Colocados todos en sus puestos, se cantaron sucesivamente por los individuos de la Real Capilla un solemne Te-Deum, la Salve y la Letanía á la Virgen, y en seguida la régia comitiva se puso en marcha para Palacio por la misma carrera, que se hallaba cubierta por las tropas libres de servicio y por un pueblo inmenso que se afanaba por ver á su augusta y querida Soberana.

S. M. vestía un elegante traje blanco y llevaba en la cabeza una riquísima diadema de brillantes. S. M. el Rey iba de Capitan General.

Con motivo de la visita que dejamos reseñada, S. M. la Reina ha mandado entregar de su bolsillo particular 40.000 rs., que serán distribuidos para los pobres por las juntas parroquiales.

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES DE JUNIO PRÓXIMO PASADO. En 1.º—Real orden disponiendo que se distribuya entre las familias de los ocho desgraciados que perecieron ahogados el 25 de Abril último cerca del puente de Málaga, el producto de lastres y arrastres de embarcaciones de aquella capital.—Núm. 452. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Real orden autorizando á la compañía de minas y fundiciones de la provincia de Santander para aprovechar las aguas del rio Subia, en los usos de un lavadero de minerales.—Idem. Resumen de disposiciones relativas al personal de las secciones de Fomento.—Idem. Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería á quienes S. M. por Real orden de 28 de Mayo de 1861 se ha dignado nombrar, á propuesta del Capitan general de Filipinas, para que sirvan los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.—Idem. En 2.º—Real decreto nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Jefe de

Escuadra D. Rafaél Legobián y Autran.—Núm. 453. Real orden resolviendo lo conveniente acerca de la admision en los hospitales militares de los milicianos provinciales heridos.—Idem. Reales decretos relevando del cargo de Director de matriculas de mar al Brigadier de la Armada Don Manuel de la Puente y Teruel, y nombrando en su lugar al, que lo es D. Antonio Osorio y Mallen, relevándole al efecto del cargo de Vocal de la Junta consultiva.—Idem. Otros relevando del cargo de Director de Ingenieros de Marina al Brigadier del mismo cuerpo D. Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos, y nombrándole Vocal de la Junta consultiva de la Armada.—Idem. Otro nombrando Director de Ingenieros de Marina al Capitan de navio D. Hilario Nava y Caveda.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Tratado de reconocimiento, paz y amistad entre España y Bolivia.—Idem. Real orden prohibiendo las comidas extraordinarias y recepciones públicas en los hospitales de enfermos.—Idem. Otro autorizando á D. Dionisio de Iñigo para practicar los estudios de Liumpia, de la ría de Galindo.—Idem.

En 3.º—Otra declarando subsistente la carga que percibe la comunidad de religiosos del Colegio de enseñanza de niñas de Tudela.—Núm. 454. Otra declarando subsistente la carga que percibe D. Andrés Avelino de Silva.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem. Otro de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem. En 4.º—Real orden concediendo relief al Capitan de infantería D. Ildefonso Gutierrez y Linares.—Núm. 455. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Málaga para procesar á D. Cristóbal Camuñas y D. José Cruzado.—Idem. Otra declarando innecesaria la autorizacion del mismo Gobernador para procesar á D. Ramon Ruiz del Portal.—Idem. Otra confirmando la negativa del mismo Gobernador para procesar á los Alcaldes que fueron de Puzos en los años de 1815, 46, 47, 54, 55, 56 y 57.—Idem. Otra declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de las Baleares para procesar á D. Francisco Serra de Jáime.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Santander para procesar á D. Esteban Gallego, Regidor que fué del Ayuntamiento de Castrovidriales.—Idem.

En 5.º—Otra disponiendo se adopten los ollas metálicas en el velamen de la fragata Patrocinio y en el de la corbeta Santa Lucia.—Núm. 456. Otra aprobando la subasta para el surtimiento de las jarcias de las fragatas Triunfo, Carmen y Patrocinio.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 6.º—Actas del nacimiento y presentacion de S. A. Real la Serma. Señora Infanta de España y del bautizo.—Núm. 457.—Rectificada la primera en el número siguiente. Real orden dando gracias á las personas que contribuyeron al donativo de 40.000 rs. producido en el baile dado en Paris, con destino á los que padecieron con motivo de las últimas inundaciones.—Idem. Otra disponiendo que las mercancías, producto y procedentes directamente de Fernando Poo y sus dependencias no audeen derechos á su introduccion en la Peninsula.—Idem. Otra relativa á los requisitos que deben llenarse para sacar á pública licitacion el servicio de lonas para los arsenales.—Idem. Otra disponiendo que el fabricante de lonas de Mallorca facilite el velamen de las fragatas Carmen y Triunfo.—Idem. Otra convocando para 1.º de Noviembre un concurso para cubrir 16 plazas de alumnos para la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem. Real orden designando el agraciado como alumno interno en el colegio de D. Ignacio Parada y Gomez quien ofreció una plaza gratuita á favor de un hijo de cualquiera de los Oficiales inutilizados en la campaña de Africa.—Idem. Otra autorizando á D. Jacinto Mateos para verificar los estudios de un ferro-carril de Salamanca á la línea de Ciudad-Real á Badajoz.—Idem.

En 7.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de Sevilla.—Núm. 458. Real orden dictando reglas relativas al escalon general de Catedráticos de Institutos.—Idem. Otra autorizando al Ayuntamiento de Alcabete para tomar aguas del manantial titulado Ojos de San Jorge, para abastecer la poblacion.—Idem. Nombramiento de un Comandante y de un Capitan para los regimientos de la Reina y del Rey del ejército de la Isla de Cuba.—Idem. Relacion de los Jefes y Oficiales del ejército de Cuba que por Real orden de 31 de Mayo, y en virtud de propuesta legislativa de Infantería del Capitan general de dicha isla, son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem. Real decreto confirmando una Real orden en que se absuelve á la Administración de una demanda propuesta por D. Ramon Aillon y Salazar sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.—Idem. En 8.º—Real orden declarando subsistente una carga de justicia que percibe el Marqués de Casa-Madrid.—Núm. 459. Otra disponiendo que los gastos de recomposicion de garitas y demás efectos de material de establecimientos penales se abonen con cargo al presupuesto de los mismos.—Idem. Otra manifestando la gratitud de S. M. por el recuerdo de D. Mariano Lorente, Secretario perpetuo de la Academia de Ciencias, por el legado de libros que ha dejado á la Biblioteca de aquel establecimiento.—Idem. Otra declarando exentos del primer ejercicio para el grado de Bachiller en Artes á los alumnos que se mencionan, y más que expresa.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. José Alvarez y Esteve sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.—Idem. En 9.º—Circular relativa á la asistencia y reconocimiento final del Capitan D. Vicente Lillo y Martinez, que se halla padeciendo una enagenacion mental, y extendiendo esta disposicion á todos los casos análogos.—Núm. 460.

Otra resolviendo que los Jefes y Capitanes, con graduacion superior de los batallones provinciales alternen en el servicio sus Jefes de día con los demás de las batallas respectivas.—Idem. Otra relativa al retiro y abono de haberes á los Jefes, Oficiales y tropa de Ultramar.—Idem. Real orden autorizando á Doña Madrona y de Jáime Canadell para aprovechar las aguas subterráneas de la riera de Paqueras.—Idem. Otra autorizando á D. Alberto Berniere, Director general de las compañías de minas y fundiciones de la provincia de Santander para aprovechar las aguas de las Fuentes Real y Fomía.—Idem. Real decreto declarando incompetente al Consejo de Estado para conocer de la demanda entablada por Doña Quiteria Busquet sobre mejora de viudedad y abono de atrasos.—Idem. En 10.º—Relacion de los Tenientes de infantería promovidos por Real orden de 4 de Junio de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Capitanes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva en los que se mencionan.—Núm. 461. Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. Genaro Genovés sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.—Idem. En 11.º—Real orden aceptando el pensamiento de rehabilitar el pantano titulado de Puente, iniciado por el Barón de Guyon.—Núm. 462. Otra adjudicando á D. Mateo Molinedo la concesion del ferro-carril de Orense á Vigo.—Idem. Otra adjudicando la concesion del ferro carril de Campillo á Granada á D. José de Salamanca.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada por D. Diego Lopez Valdemoro sobre indemnizacion de perjuicios.—Idem. En 12.º—Otro en pleito pendiente entre D. Esteban Perez por sí y como representante de la mina Carmen de Pinar y la Administración sobre caducidad de la concesion de dicha mina.—Núm. 463. En 13.º—Real orden mandando que dos comisiones se ocupen en los estudios de las cuevas del Guadaluquivir y del Ebro.—Núm. 464. Resumen de resoluciones relativas á la Seccion de Fomento de Ultramar.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por Doña Agustina Vivilos sobre indemnizacion de pérdidas ocasionadas en virtud de un contrato de obras.—Idem. En 14.º—Real orden prorogando el plazo para la duracion del servicio para la conduccion de la correspondencia de la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Núm. 465. Otra aprobando las innovaciones introducidas por el Administrador general de Aduanas de las islas Filipinas sobre avances de los géneros de algodon para el abasto de derechos de importacion.—Idem. Otra negando la autorizacion general é indeterminada que pretendian D. José Graná y otros para establecer sociedad de socorros mutuos entre la clase obrera de Barcelona y más que expresa.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Sevilla para procesar á D. Manuel Ruiz del Portal.—Idem. Otra declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Salamanca para procesar á D. Juan Barrio.—Idem. Otra autorizando á D. Pedro Esteban de Tébar para practicar los estudios de rehabilitacion del pantano de Lorca.—Idem. Otra autorizando á D. Manuel de la Fuente Andres para verificar los estudios de un ferro-carril de Aranda de Duero á la línea de Valladolid á Burgos.—Idem. Otra autorizando á D. Antonio Mir para aprovechar las aguas del arroyo llamado San Romá de Abella como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem. En 15.º—Real orden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Sevilla para procesar á Antonio Tavera.—Núm. 466. Otra resolviendo que proceda conceder autorizacion para procesar al Secretario del Ayuntamiento de Cazalla D. Manuel de Laharun.—Idem. Otra aprobando para la lectura de las escuelas de primera enseñanza los libros y periódico de que se hace mérito.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda propuesta por D. Angel Pasaron y Lastra sobre mejora de clasificacion de derechos pasivos.—Idem. En 16.º—Reglamento de la Junta general de Estadística.—Núm. 467. Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Lérida para procesar á Juan Llaví.—Idem. Otra dando gracias al Rlo. Obispo de Canarias y demás personas de la ciudad de Les Palmos que han contribuido para la suscripcion en favor de los desgraciados que gimen en la miseria con motivo de las últimas inundaciones.—Idem. Otra mandando se provea por concurso la cátedra de retórica y poética del Instituto de San Isidro en esta corte.—Idem. Real decreto dejando sin efecto lo actuado desde que el Promotor fiscal instruyó la apelacion en el pleito pendiente entre D. Ramon y D. Manuel Pereda y la Hacienda pública de Santander sobre relevacion de multa impuesta á aquellos y más que expresa.—Idem. En 17.º—Circular resolviendo que no sean admitidos en las cajas de quintos los licenciados del Fijo de Ceuta, al cual fueron destinados por sentencia judicial.—Núm. 468. Otra resolviendo lo conveniente acerca de la aplicacion del artículo del Real decreto de 7 de Febrero de 1860 á los desertores.—Idem. Otra resolviendo que á los Jefes y Oficiales de todas armas, suspensos de empleo, se les abone la tercera parte de sus respectivos sueldos y más que expresa.—Idem. Real orden disponiendo que D. Canuto Corroza cese en el despacho interino de la Direccion de Obras públicas.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda entablada por D. José Martinez Neale, registrador de la mina Isabela sobre anulacion del expediente de esta mina y más que se expresa.—Idem. En 18.º—Real orden mandando proveer por concurso la cátedra de Psicología y Lógica en el Instituto del Noviciado.—Núm. 469. Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem. En 19.º—Real decreto prohibiendo armar buques corsarios, admitir patentes de corso y más que se mencionan, con mérito de la ley que se expone en los Estados Unidos de América.—Núm. 470. Real orden confirmando la negativa de autorizacion y declarando innecesaria respectivamente la del

Gobernador de Leon para procesar á D. Urbano Díez y D. Gabriel Canseco.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Zamora para procesar á D. Modesto Maza.—Idem. Otra autorizando á D. Bernardo Iglesias para verificar los estudios de un ferro-carril desde Benavente á Astorga.—Idem. Otra disponiendo que el Ingeniero D. Miguel Herrero se encargue de hacer los estudios de un canal de riego de Tamarite de Litera.—Idem. En 20.º—Real decreto fijando los derechos que debe adeudar el algodon en rama desde 15 de Setiembre de 1861 á 15 de Enero de 1862.—Núm. 471. Real orden haciendo extensivas á Santo Domingo las tarifas de Correos de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—Idem. Otra confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Granada para procesar á D. José de Belda.—Idem. Otra autorizando á D. Mariano Ballester, en nombre de la compañía de ferro-carriles de Sevilla á Jerez y de la Real de Cádiz, para verificar los estudios de ferro-carriles que se mencionan.—Idem. En 21.º—Otra mandando que los Tesoreros de Hacienda exijan de los tenedores de renta pública la exhibicion de los títulos ó acciones de que hubieren sido cortados, y más que expresa.—Núm. 472. Otra aprobando para la clase de Lectura en las escuelas de primera enseñanza el Romancero de la guerra de Africa por D. Eduardo Busillo.—Idem. Otra mandando publicar en la Gaceta los estados de alimentos hechas en 1860 en todas las provincias del reino.—Idem. En 22.º—Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra y de Ultramar para contratar el establecimiento de una línea de vapores-correos entre la Peninsula y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.—Núm. 473. Real orden suprimiendo la renta de ron en las islas Filipinas, y más que expresa.—Idem. Otra disponiendo se ilumine el nuevo faro de la ría de Rivasvesella, provincia de Oviedo.—Idem. Concesion de Regim. equitativo á D. Carlos Clavel, Gónciz de Francia en Málaga.—Idem. Autorizacion á los individuos que se mencionan para ejercer el viceconsulado.—Idem. Reales órdenes nombrando Capitan, Tenientes y Alferoces del regimiento de Milicias disciplinadas de Puerto-Rico á los individuos que se citan.—Idem. Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del ejército de Puerto-Rico que por Real orden de 18 de Junio de 1861, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem. Otra de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de Filipinas á quienes S. M. por resolucion de 18 de Junio de 1861, se ha dignado nombrar á propuesta del Capitan general, para que sirvan los empleos y destinos que se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del expresado ejército.—Idem. Resumen de Real orden nombrando auxiliar escribiente de la Secretaría de la Junta general de Estadística á D. Pedro Fernandez de Oteo.—Idem. En 23.º—Otro de Reales órdenes nombrando Inspectores de Estadística á los individuos que se designan.—Núm. 474. Real decreto creando en Manila una Escuela de Botánica y Agricultura.—Idem. Circular relativa á las anotaciones en las hojas de servicio de Oficiales del ejército.—Idem. Otra disponiendo que por las intervenciones de los distritos militares se tome razon de los diplomas de cruces pensionadas y demás gracias de que se hace mérito.—Idem. Otra resolviendo que el Subteniente destinado al Fijo de Ceuta D. José Hernandez y Buchó sea baja en el ejército.—Idem. Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por Real orden de 19 de Junio de 1861 al empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, así como de los Tenientes supernumerarios á quienes se da colocacion efectiva, y un Ayudante y Tenientes batallones provinciales trasladados á servicio activo.—Idem. Otra de los Cadetes del Colegio de Infantería que habiendo obtenido censuras de aprobacion en los exámenes que han sufrido y practicado en los cuerpos, han sido promovidos al empleo de Subtenientes de la misma arma por Real orden de 19 de Junio de 1861, con la antigüedad de 4.º del próximo mes de Julio.—Idem. Real orden confirmando la negativa de autorizacion del Gobernador de Salamanca para procesar á Don Manuel Novato Rebollo.—Idem. Otra mandando contratar la adquisicion de 6.000 vestidos de paño para los penados en los presidios del reino.—Idem. Otra autorizando á D. Cristino Martos para verificar los estudios de un ferro-carril del Escorial á Segovia.—Idem. En 24.º—Otra permitiendo como medida transitoria la introduccion del azufre con los derechos y condiciones que se fijan.—Núm. 475. Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem. Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem. En 25.º—Real orden autorizando á D. Vicente Perales para aprovechar las aguas del rio de Bolbaito como motor de un molino harinero.—Núm. 476. Otra autorizando á D. José Igual y Cano para aprovechar las aguas de la fuente denominada de San Pedro, en el término de Rubielos de Mora, provincia de Murcia.—Idem. En 26.º—Otra dando gracias al Oficial Jefe del negociado D. Carlos Iñigo y demás empleados que se han ocupado en los estados demostrativos de Estadística penal que se mandan publicar en la Gaceta.—Núm. 477. Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem. Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Julio, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem. En 27.º—Real decreto concediendo á la Diputacion provincial de Alicante autorizacion para contratar un empréstito de cinco millones de reales.—Núm. 478. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de Málaga.—Idem. Real orden autorizando á D. Juan Bautista Jaquez para establecer servidumbre de acueducto en terrenos de D. Manuel Gonzalez Hernandez y otros.—Idem. Otra aprobando la trasferencia hecha en favor de D. José Campo, por la Sociedad Valenciana de Crédito y fomento, de la parte de la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona.—Idem. Otra autorizando á D. Antonio Galteran y otros para aprovechar las aguas del torrente Baldomé como motor de un molino harinero.—Idem.

Otra resolviendo que no se obligue á acreditar el grado de Bachiller en artes á los alumnos que aspiren á ingresar en la escuela de caminos.—Idem. Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem. Otro de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem. En 28.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de San Pedro de la capital.—Núm. 479. Real orden modificando el Arancel respecto de los tejidos de cordelería ordinaria, de abaca, pita y yute, y más que expresa.—Idem. En 29.º—Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Núm. 480. Real decreto confirmando la rescision de un contrato de arriendo del portazgo de Alcorcon, que ha dado margen á un pleito entre D. Manuel Martinez, que es el arrendatario, y la Administración general, con lo demás que expresa.—Idem. En 30.º—Real decreto mandando que se encargue interinamente de la Direccion general del registro de propiedad D. Francisco de Cárdenas.—Núm. 481. Otra aprobando el reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.—Idem. Otros nombrando Subdirector Jefe de Seccion y Oficiales Jefes de Seccion en la Direccion general del registro de propiedad á los señores que se mencionan.—Idem. Otra disponiendo que la Direccion general del registro de propiedad queda desde luego establecida en la forma que se previene.—Idem. Real orden dictando disposiciones acerca del establecimiento y supresion de registros hipotecarios.—Idem. Otra aprobando la clasificacion de los registros hipotecarios.—Idem. Otra aprobando la instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.—Idem. Otra dictando disposiciones para la instruccion de expedientes por dudas fallidas, moratorias y perdones de Positos.—Idem.

ANUNCIOS. COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jerez y Puerto-Real á Cádiz.—El Consejo de Administración, hace saber á los señores tenedores de acciones, que desde 1.º de Julio próximo, previa la presentacion de títulos, les será satisfecho el interés de 3 por 100 sea en tres semestres. En Paris en casa de los banqueros señores hijos de Guilhou jeune, Rue de Provence, núm. 50. En Madrid en la caja de la compañía general de crédito en España, calle del Turco, núm. 6. Se hacen asimismo saber á los señores tenedores de obligaciones antiguas, que el cupon de 3 por 100, que venos en 15 de Julio próximo, se les abonará desde el expresado dia en los puntos indicados. Las oficinas estarán abiertas desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde excepto los dias festivos. Madrid 27 de Junio de 1861.—El Director gerente, L. Guilhou. 3411-3

SOCIEDAD MINERA Y FUNDIDORA LAS DOS PRINCIPALES.—Habiéndose convocado á junta general de todos los señores socios que posean acciones de pago y amparadas en esta empresa para el lunes 10 del actual, expresando en los anuncios que la causa que la motivaba era de suma trascendencia y de carácter urgentísimo, y que la Direccion y Junta censora declinaban toda responsabilidad emanada de la falta de acuerdos por la no concurrencia de aquellos, dicha junta general no pudo tener efecto; porque citada para las ocho y media de la noche, después de las diez de la misma solo habian concurrido tres interesados. Los individuos que forman la citada Direccion y Junta censora, á quienes se comprometió del modo que consta en actas para que aceptasen en mal hora sus respectivos cargos, vienen desde el dia 1.º de Abril del año anterior, en que empezaron á actuar, luchando sin descanso á fin de que por el estado general de la minería y el particular de esta sociedad, tan poco satisfactorio como saben los señores accionistas, no dejara de existir ni gravarlos tampoco sino lo absolutamente indispensable. Por esta razon no acerraron dividendos en los meses de Mayo, Junio, Octubre y Noviembre del indicado año, ni lo han hecho en los de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente. Pues bien: después de soportar graves compromisos y de sobreponerse á grandes conflictos, las inundaciones del pasado invierno les puso en el caso de buscar un medio extraordinario que salvase á la sociedad de una muerte inevitable; y cuando tenían concluido un ventajoso contrato que todo lo salvaba, si los señores socios daban su aprobacion, único é indispensable requisito que faltaba, una providencia de la Autoridad en escrito presentado habia largo tiempo, les precisa á establecer un recurso que pende hoy en el Consejo de Estado, cuyo incidente paralizado, como no podia ménos, el referido contrato. En este tiempo, y después de repetidas gestiones, se logró al fin que fuesen demarcadas las minas de la empresa con arreglo á las ampliaciones pedidas y otorgadas, cuya operacion quedó enteramente concluida el dia 29 de Mayo anterior, no pudiendo tardar por tanto en vendá de los expedientes al Gobierno para la expedicion de los títulos. La absoluta falta de fondos tenia á la Sociedad en débito con la administracion en Córdoba, y esta, para sufragar los perentorios gastos de dichas demarcaciones, reintegro de papel sellado, timbre de ilustres para los títulos y otros, le ha hecho el gran servicio de levantar allí las minas, pero con la obligacion de reintegrarlos el dia 15 de Julio próximo venidero. En situacion tan crítica y cuando se encuentra comprometido hasta el decoro de la Direccion, Junta censora y demás señores accionistas, determinó aquella y derramó un dividendo con fecha 6 del presente mes para cubrir tan sagradas obligaciones. Se procedió á su cobro, y hasta ahora no ha tenido otro resultado que evasivas de unos y aplazamientos de otros. Así, pues, es llegado el momento de tomar una determinacion definitiva y pronta, y al efecto se cita á nueva junta general para el dia 1.º de Julio inmediato á las nueve en punto de la noche, en la casa núm. 40, carrera de San Jerónimo, cuarto segundo izquierda. Y como el objeto de dicha reunion es resolver la continuacion ó disolucion de la Sociedad, lo cual no admite demora alguna, se cumplirán estrictamente los artículos del reglamento social, que á continuacion se expresan. ART. 62. Citada la junta y leida la citacion hecha en la Gaceta de Madrid y Diario de Avisos, se declaró constituida dicha junta, pasará media hora de la señalada para su celebracion con cualquier número de socios que estén presentes. ART. 63. Los acuerdos y decisiones tomados en el caso y modo previstos en el artículo precedente, son obligatorios para toda sociedad. Madrid 27 de Junio de 1861.—P. A. de la J. G., el Secretario, F. Alvarez Builla. 3413

ESPECTACULOS. CIRCO DE PAUL.—Direccion del Sr. Gaetano Cisimelli Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel.—A las nueve de la noche.—Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de los Tres trapejos, por el señor Leopoldo Verreck, llamado El hombre volante, único comitador del celebre Docteur, de Paris.—La escalera aérea, ejercicio gimnástico por el Sr. Mariani, mayora. Véanse los programas para los demás pormenores. CIRCO DE PRICK, calle de Rebeles.—A las nueve de la noche.—Brillante y variada funcion de ejercicios de gimnasia y equitacion.—Intermedios cómicos. IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.

San Cisto y San Secundino, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del primer monasterio de Salesas Reales.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura en sombra, Temperatura en grado de los termómetros, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6m, 9m, 12m, 3p, 6p, 9p, and daily max/min temps and evaporation.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Junio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Direccion del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows for Madrid, Barcelona, Palma, Alicante, S. Fernando, Lisboa, Oporto, Bilbao, Marsella, Bayona, Brest.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 25 de Junio de 1861 á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0° y milímetros, Temperatura, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.135 fanegas de trigo. 1.024 arrobas de harina de id. 43.167 arrobas de carni. 145 vacas, que componen 56.401 libras de peso carneros, que hacen 18.194 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows for Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino ahueado, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Carbon, Jabon, Patatas, Cebada nueva, Idem añeja, Trigo vendido, Quedan por vender, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns: Lugar, Precio. Rows for Amberes 26 de Junio, Amsterdam 25 de Junio, Francfort 25 de Junio.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—Direccion del Sr. Gaetano Cisimelli Caballerizo de S. M. el Rey Víctor Manuel.—A las nueve de la noche.—Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de los Tres trapejos, por el señor Leopoldo Verreck, llamado El hombre volante, único comitador del celebre Docteur, de Paris.—La escalera aérea, ejercicio gimnástico por el Sr. Mariani, mayora. Véanse los programas para los demás pormenores. CIRCO DE PRICK, calle de Rebeles.—A las nueve de la noche.—Brillante y variada funcion de ejercicios de gimnasia y equitacion.—Intermedios cómicos. IMPRENTA NACIONAL.